



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0613-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 29 y 92 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Armonización Normativa.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	25 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Energía.

### II.- SINOPSIS

Actualizar la denominación de "Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos" por "Ley General de Responsabilidades Administrativas".



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

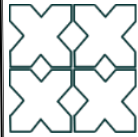
La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b></p> <p><b>Artículo 29.-</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la <i>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</i> o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p> <p><b>Artículo 92.-</b> La aplicación de la <i>Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</i> al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 Y 92 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 29 y 92 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 29.</b> Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la <b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b> o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.</p> <p><b>Artículo 92.</b> La aplicación de la <b>Ley General de Responsabilidades Administrativas</b> al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para:</p> <p><b>...</b></p>



...	
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Maribel López.*